poder delo mismo

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Nuñez de Mendoza recabdador del Rey e
de la Reyna nuestros señores por mi y en nombre de Francisco de Torres e Luys de San Pedro
arrendadores y recabdadores mayores de marquesado de Villena e puerto del
e por virtud de una carta de poder que de ellos he e tengo fecha en papel e firma
da de sus nombres e signado de escrivano publico segund por alla paresçe
en tenor de qual es este que se sigue sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Francisco de
Torres e yo Luys de San Pedro vecinos que somos de la muy noble cabdad de Toledo otorgamos y
conosçemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante al Reyno a sy como
recabdadores e fieles de los puertos e diezmos e adunanças de arago de los puertos e villas
de Requena y Almansa e Yecla e Murçia deste presente año de la fecha desta carta e por virtud de la
carta de fialdad que para ello por sus altezas nos fue mandado dar en la mejor forma que po
demos e de derecho devemos otorgamos y conosçemos que damos y otorgamos todo nuestro
poder cumplido bastante al Reyno segund que lo nos avemos y segund que mejor e
mas cumplidamente lo podemos dar y otorgar de derecho a vos Juan Nuñez de Mendoza vecino de la
dicha cabdad nuestro compañero de los dichos puertos e diezmos especialmente para que por nos e
otros y en nuestro nombre vos e que en vuestro poder oviere firmado de vuestro nombre e signado de
escrivano publico podades demandar recibir e aver e cobrar e recabdar asy en los dichos puertos
como fuera de ellos como en juyzio y fuera del todos los mrs y otras cosas de los dichos
diezmos de las personas que pasaren y fueren y vinieren por los dichos puertos con quales que
mercaderias y otras cosas que devan e aya de dar e pagar los dichos diezmos en qualquier
manera e para que podades pedir e demandar e tomar por descaminados quales quier mer
caderias y otras cosas que se descaminare por los dichos puertos por no pagar los dichos dere
chos en los quales dichos puertos podades poner guardas e quitar y remover las
que estovieren puestas que vos vieredes que no hazen lo que deven en su oficio e para que cuando lo
que recabieredes e cobraredes podades dar vuestras alvalaes e cartas de pago las quales valan e
sean firmes e valederas bien asy como si nos las diesemos presentes siendo
e quad cumplido e bastante poder nos avemos e tenemos para todo lo que dicho es e pa
ra cada una cosa e parte de ello otro tal e tan cumplido y ese mismo damos y otorgamos a
vos al dicho Juan Nuñez de Mendoza e a que en vuestro poder oviere con todas sus yncidençias e depen
dençias e anexidades y conexidades lo qual otorgamos de aver por firme so obligacion de nos
mismos e de los dichos nuestros bienes e para ello obligamos y por esto sea firme e no ven
ga en dubda firmamos en esta carta de poder nuestros nombres e por mayor firmeza la o
torgamos ante el escrivano publico e testigos de yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la noble
cabdad de Burgos a veynte e cinco dias del mes de enero año de nasçimiento de nuestro salvador
Ihesu Christo de mil e quatroçientos y noventa y siete años va en el renglon o diz noventa e
cinco valamo leeco en pesca testigos que fueron presentes quando los dichos Francisco de Torres e Luys de San
Pedro aqui firmaron sus nombres en esta carta de poder y la otorgaron ante Alcançar e Juan de Alcançar
y Alvaro de Aiala criados de Tesorero Antonio de Mendoza pasto llamados e rogados Luys
de San Pedro Francisco de Torres Ayo Gomez Fernandes de Cordova escrivano de camara de Rey ad la Reyna
nuestros señores y su notario y escrivano publico en la su corte y en todos los sus Reynos e señorios
presente fuy en uno con los dichos testigos quando los dichos Luys de San Pedro e Francisco de Torres esta
carta de poder otorgaron y en ella firmaron sus nombres e de su ruego y otorgamiento la fiz
escrevir e por ende fiz aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad Gomez Fernandes
escrivano e por virtud de la qual dicha carta de poder suso encorporada yo el dicho Juan Nuñez otorgo
e conosco que yo otorgo todo mi poder cumplido segund que lo soy e tengo e segund que